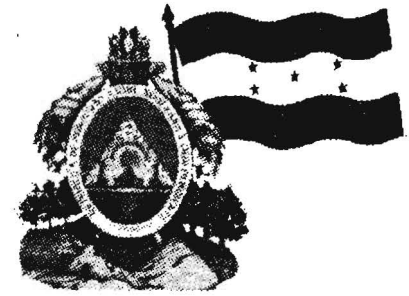


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 16 DE ENERO DEL 2010. NUM. 32,115

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 65-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 348-2005 de fecha 16 de diciembre de 2005, aprobó en todo su contenido el Contrato de Arrendamiento de un inmueble y Cesión de Derechos como Operador de la Zona Libre de La Ceiba, suscrito entre la Empresa Nacional Portuaria como dueña del inmueble y la Sociedad Mercantil Corporación Portuaria y Desarrollos, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO: Que en virtud de que no se daban las condiciones para alcanzar los objetivos del Contrato y llevarlo a feliz término, no se dio cumplimiento a varias cláusulas previas quedando en consecuencia en suspenso la ejecución del referido Contrato.

CONSIDERANDO: Que existiendo voluntad de ambos contratantes para rescindir dicho contrato sin responsabilidad de las partes.

CONSIDERANDO: Que es potestad de este Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes,

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la resolución anticipada y de mutuo acuerdo del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE Y CESIÓN DE DERECHOS COMO OPERADOR DE LA ZONA LIBRE DE LA CEIBA**, suscrito con fecha 12 de diciembre de 2005, entre la **Empresa Nacional Portuaria como dueña del inmueble y la Sociedad Mercantil Corporación Portuaria y Desarrollos, S.A. de C.V.**; y que fuera aprobado en todas sus partes por este Congreso Nacional mediante Decreto No. 348-2005 de fecha 16 de diciembre de 2005.

El Acuerdo de Resolución citado, dejará sin valor y efecto las obligaciones contraídas y por el arrendador.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de junio de dos mil ocho.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

65-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar la Resolución anticipada y de mutuo acuerdo del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE Y CESIÓN DE DERECHOS COMO OPERADOR DE LA ZONA LIBRE DE LA CEIBA.	A. 1
	SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL Acuerdo Ejecutivo número 001-2010.	A. 2
	Otros.	A. 3
	AVANCE	A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

ROBERTO MICHELETTI BAÍN /
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de junio de 2008

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

Sancionado en aplicación del Artículo 216, Párrafo Segundo de la Constitución de la República.

Secretaría de Estado **en el Despacho de** **Defensa Nacional**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la educación es función del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la que debe proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que los cambios ocurridos en los escenarios internacionales y el proceso de transformación y modernización, obligan a la realización de cambios en el sistema educativo, primordialmente en el nivel superior.

CONSIDERANDO: Que la Universidad de Defensa Nacional de Honduras (U.D.H.) fue creada el 11 de octubre del año 2005, mediante Acuerdo No. 1469-186-2005, emitido por el Consejo de Educación Superior Universitario y que desde el año 2006 viene gestionando la aprobación de la Carrera de Ingeniería Militar en Mecatrónica y Técnicos Universitarios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las normas académicas de la Educación Superior, la Universidad de Defensa Nacional de Honduras (U.D.H.) es un Centro Estatal de Educación Superior, Autónomo y responsable de la pluralidad de áreas y programas académicos en las Ciencias Militares.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Educación Superior aprobó a la Universidad de Defensa (U.D.H.) la apertura de tres (3) carreras técnicas militares, condicionando que al término de un año a partir del 14 de diciembre del presente año, debe para poner en funcionamiento los laboratorios de física, química, biología y mecatrónica, evitando así la inhabilitación de estas carreras y la futura aprobación de otras.

CONSIDERANDO: Que en fecha doce de mayo del dos mil nueve, mediante Decreto Legislativo No. 64-2009 se instruyó a la Secretaría de Finanzas para que asignara en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPTRAS EXACTOS para ser utilizados por la Universidad de Defensa de Honduras, exclusivamente para la adquisición del equipo necesario para el Laboratorio de Ingeniería Militar en Mecatrónica y carreras cortas de técnicos universitarios. Sin embargo, dicho Decreto fue sancionado y publicado en fecha 22 de diciembre del 2009, lo que imposibilitó el traslado de los fondos por el cierre del año fiscal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, en su inciso 6, expresa que la contratación directa podrá realizarse cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados, objeto mismo de esta adquisición.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 11 y 252 de la Constitución de la República; 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Defensa para que proceda a la adquisición del equipo necesario en la modalidad de compra directa, para equipar los laboratorios de Ingeniería Militar en Mecatrónica, a ser instalado en la Universidad de Defensa de Honduras (U.D.H.) con sede en Las Tapias, departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 2.- La Universidad de Defensa de Honduras (U.D.H.) deberá abrir los espacios correspondientes a jóvenes de otras instituciones que tengan aspiraciones y aptitudes para estudiar la carrera de Ingeniería Militar en Mecatrónica y Técnicos Universitarios, para que puedan hacer uso de los laboratorios. Esto deberá seleccionarse mediante estricto concurso.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero de dos mil diez.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ADOLFO LIONEL SEVILLA GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2009

El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), por este medio invita a las Empresas Mercantiles debidamente constituidas y con capacidad legal de ejercicio, dedicadas a los servicios de seguros, a que presenten sus ofertas relacionadas con la adquisición de:

**SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO
HOSPITALARIO PARA MIEMBROS DEL
DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

Las Bases de la Licitación estarán disponibles a partir del día miércoles seis (6) de enero de 2010, en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., en el Departamento Administrativo, los interesados deberán cancelar previamente la cantidad de Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00) no reembolsables, en la ventanilla receptora del Departamento de Cartera, planta baja del edificio principal del Instituto.

RECIBO Y APERTURA DE LAS OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas y abiertas públicamente el día jueves dieciocho (18) de febrero de 2010, a las 10:00 a.m., en el Salón de sesiones del Directorio Profa. Lila Cáceres de Cerrato, ubicado en el segundo piso del edificio anexo de INPREMA.

Tegucigalpa M.D.C. 06 de enero de 2010.

PROF. PEDRO ARNALDO PINTO
Secretario Ejecutivo

16 E. 2010

AVISO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular, para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, se **HACE SABER:** Que en Escritura Pública autorizada en ésta ciudad, mediante instrumento público número cincuenta y ocho con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario **EDWIN ARMANDO PINEDA MADRID**, se declaró liquidada de la sociedad denominada **"CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE ASESORES, S. A. DE C. V."**, y se procede en la misma al depósito de balance e informe final, a la vez solicitando la cancelación del asiento de inscripción ante el registro público de Comercio de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, M.D.C. 21 de diciembre de 2009.

LIQUIDADOR

16, 22 y 29 E. 2010

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE LA CEIBA,
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA,
Honduras, C.A.**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Atlántida, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha tres de febrero del año dos mil nueve, se presentó ante este Despacho de Justicia la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TÍTULOS VALORES**, promovida por la señora **RAYNELDA MAIELA NÚÑEZ CASTRO**, mayor de edad, hondureña, Secretaria, casada y de este domicilio, quien actúa en su propio nombre y como heredera ab-intestato de la señora **PETRONILA CASTRO TRÓCHEZ (Q.D.D.G.)**, también conocida como **PETRONILA CASTRO**; quien solicita la Cancelación y Reposición de los siguientes Títulos Valor denominados **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO Y LIBRETA DE AHORRO**, los cuales se detallan de la siguiente manera: **CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS:** 1) **Número 3011125500** por la cantidad de **Lps. 10,000.00**, aperturado en fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno; 2) **Número 3011125541** por la cantidad de **Lps. 30,000.00**, aperturado en fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve; 3) **Número 3011125545** por la cantidad de **Lps. 10,000.00**, aperturado en fecha catorce de marzo del año dos mil dos, 4) **Número 3011312715** por la cantidad de **Lps. 10,000.00**, aperturado en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil tres; 5) **Número 3011316664**, por la cantidad de **Lps. 10,000.00**, aperturado en fecha veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. **LIBRETA DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL:** 1) **Número 3010167282**, todos estos títulos valores emitidos por el **BANCO HSBC HONDURAS, S.A.**, actúa como apoderado legal de la solicitante, el Abogado **MARIO FABRICIO BARAHONA MATUTE**.

La Ceiba, Atlántida, 11 de diciembre de 2009.

ADA GABRIELA RIVERA PALACIOS
SECRETARIA ADJUNTA

16 E. 2010

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Derogar en cada una de sus partes el Decreto No.55-2003 de fecha 09 de abril del 2003, en el sentido de ordenar a la Dirección Ejecutivo de Ingresos (DEI) que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, y en el Decreto No.232-2001 aprobado por el Congreso Nacional el 20 de diciembre del 2001.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1423-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de octubre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de abril de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. por PJ-03042009-1221 por la Abogada **ZOEE FARINA PÉREZ SUAZO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA ZONA BAJA DEL MERENDÓN (ASODECO-ZOBAMER)**, con domicilio en la aldea Nueva Santa Elena, El Merendón, en la calle principal, frente a la Escuela Agrónoma Lizandro Paz, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2941-2009 de fecha 22 de octubre 2009.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA ZONA BAJA DEL MERENDÓN (ASODECO-ZOBAMER)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado, mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA ZONA BAJA DEL MERENDÓN (ASODECO-ZOBAMER)**, con domicilio en la aldea Nueva Santa Elena, El Merendón, en la calle principal, frente a la Escuela Agrónoma Lizandro Paz, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA ZONA BAJA DEL MERENDÓN (ASODECO-ZOBAMER), DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase la **Asociación de Desarrollo Comunitario de la Zona Baja del Merendón "ASODECO-ZOBAMER"** con domicilio la aldea Nueva Santa Elena, El Merendón, en la calle principal, frente a la Escuela Agrónoma Lizandro Paz, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como una Asociación Civil, de duración indefinida, sin fines de lucro, e integrada por miembros de las comunidades de Gracias a Dios, Santa Elena Vieja, San Antonio, Buena Vista, Nueva Santa Elena, Monte Alegre y San José de Machagua. Su funcionamiento se regirá por las normas de la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y las presentes disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 2.- La **Asociación de Desarrollo Comunitario de la Zona Baja del Merendón "ASODECO-ZOBAMER"**, se designará en los presentes Estatutos con el nombre de "la Asociación" y así se identificará en el marco de sus relaciones comunitarias.

ARTÍCULO 3.- El domicilio de la **Asociación de Desarrollo Comunitario de la Zona Baja del Merendón** será en la aldea Santa Elena, El Merendón, en la calle principal, frente a la Escuela Agrónoma Lizandro Paz, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- “La Asociación” tiene como fines principales los siguientes: a.- Promover la participación comunitaria en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que repercuten negativamente en la calidad de vida de la población. b.- Contribuir a la integración de los diferentes sectores que conviven en las comunidades integrantes. c.- Fomentar relaciones de amistad, solidaridad y cooperación en el ámbito local, regional y nacional. d.- Contribuir al fortalecimiento de la democracia, la convivencia pacífica, al respeto de los derechos humanos y a la protección del medio ambiente. e.- Cooperar con las autoridades locales y con las demás entidades gubernamentales y no gubernamentales que promuevan programas y proyectos de bienestar colectivo.

ARTÍCULO 5.- La Asociación tiene como objetivos fundamentales los siguientes: a.- Apoyar y contribuir al desarrollo integral de la zona baja del Merendón y todas las acciones orientadas a promover al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de las comunidades que integran la Asociación. b.- Presentar iniciativas a las autoridades locales, departamentales y nacionales orientados a favorecer a los vecinos de las siete comunidades que habitan en la zona baja del Merendón. c.- Gestionar apoyo ante entidades Gubernamentales y no Gubernamentales para la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario. d.- Organizar campañas de concientización acerca de la importancia de proteger los Recursos Naturales. e.- Capacitación técnica y profesional de los miembros de “la Asociación” a fin de lograr mejores rendimientos en sus actividades productivas. f.- Promover la educación de la comunidad y el estudio de problemas relacionados con la situación económica, social. g.- Fomentar la equidad de género en el seno de “la Asociación” y en el ámbito de todas las relaciones comunitarias. h.- Contribuir a la seguridad humana, a la convivencia pacífica del municipio en general. i.- Promover el interés de los compañeros y compañeras en la realización del proyecto de electrificación de las comunidades integrantes de la Asociación, así como la gestión de apoyo económica para la ejecución de este proyecto.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Los miembros de la Asociación se clasifican en: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos. c.- Miembros Honorarios. Los miembros Fundadores. Son aquellos que reunidos en su primera Asamblea General de la asociación le dieron forma a la misma y aparecen registrados en el Acta Constitutiva. Los miembros Activos. Son personas naturales o jurídicas que mantienen una actividad permanente en pro del mejoramiento de la asociación. Los miembros Honorarios. Son y serán aquellos que de una u otra forma contribuirán al engrandecimiento y fortalecimiento de la Asociación.

ARTÍCULO 7.- Serán miembros de la Asociación todas las personas que han suscrito el Acta de Constitución de esta Organización y podrán incorporarse como miembros del

mismo, todas las personas que reúnan los siguientes requisitos. a.- Haber cumplido veintiún años de edad. b.- Practicar los siguientes valores humanos: honradez, honestidad, dedicación al estudio o al trabajo, disciplina, amor a las comunidades, respeto al vecino y tolerancia ideológica y cultural. c.- Residir en las comunidades. d.- Residir en cualquier lugar del país, siempre que se identifique plenamente con los fines y objetivos de la Asociación y cumpla con los deberes correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de esta Asociación tendrán los siguientes derechos: a.- Voz y voto en las decisiones que se adopten. b.- Presentar iniciativas tendientes a alcanzar los objetivos de “la Asociación” y las metas de su plan de trabajo. c.- Exigir que se les informe de los resultados de las actividades ejecutadas y de la administración de los recursos de “la Asociación”. d.- Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la estructura orgánica de “la Asociación” o para el desempeño de comisiones ante entidades del sector público o Privado. e.- Otros que se desprendan de los Estatutos y Reglamentos de “la Asociación”.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de “la Asociación” tendrán los siguientes deberes: a.- Pagar las aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas legalmente por la Asamblea General. b.- Integrar las comisiones de trabajo que se establecieron. c.- Cumplir eficientemente con las tareas que se les asignaren. d.- Velar permanentemente por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de los órganos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SU GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- Esta Asociación para el cumplimiento de sus objetivos, contará con los siguientes órganos: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- La Fiscalía. d.- Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de “la Asociación” y sus decisiones, adoptadas de conformidad con estos Estatutos, son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y miembros del Comité.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea se integrará con los miembros que se encuentren registrados en los libros que se lleven para tal efecto, los que serán del conocimiento público.

ARTÍCULO 13.- Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria la Asamblea General Ordinaria, se celebrará el último domingo del mes de marzo de cada año y la Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 14.- Las convocatorias a sesiones Ordinarias deberán hacerse con diez días de anticipación a su celebración y las Extraordinarias con cinco días de anticipación, como máximo.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General Ordinaria se instalará en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda con los miembros que asistan. En la misma convocatoria podrá indicarse tal situación. Las

resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Aprobar el Plan de Trabajo. b.- Aprobar el Presupuesto. c.- Conocer los informes de las actividades realizadas y de la Administración de recursos. d.- Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros. e.- Elegir a los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará con la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos y las resoluciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 18.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar las reformas de los presentes estatutos. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. c.- Conocer sobre las situaciones que se presenten y no puedan esperar a que se realice la Asamblea General Ordinaria. d.- La revocación de los puestos de los miembros de la Junta Directiva o los integrantes de las comisiones de trabajo que no cumplan con sus funciones. e.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo, responsable de la administración representación y ejecución de "la Asociación" y estará integrada así: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretaría de Organización. d.- Secretaría de Educación. e.- Secretaría de Actas. f.- Secretaría de Comunicaciones. g.- Secretaría de Finanzas. h.- Secretaría de Proyectos de Desarrollo Comunitarios. i.- Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes. j.- Secretaria del Ambiente.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, contados a partir del momento de su juramentación y solamente podrán ser reelectos por un solo período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias cada mes y Extraordinarias cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Elaborar el Plan de Trabajo de "la Asociación" y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. b.- Preparar Proyectos de Desarrollo Comunitario y gestionar su financiamiento. c.- Organizar las comisiones de trabajo que sean necesarias para la ejecución de proyectos específicos. d.- Rendir cuentas por escrito a la Asamblea General. e.- Contratar al personal de los proyectos que se ejecuten. f.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea. g.- Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros. h.- Decidir sobre las acciones judiciales pertinentes. i.- Convocar a sesiones de Asamblea General, a iniciativa propia o a petición de 15 miembros de "la Asociación". j.- Designar representantes ante eventos especiales. k.- Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de "la Asociación" y someterlos a la aprobación

de la Asamblea General. l.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Presidente: a.- Representar legalmente a "la Asociación" y conferir poderes, cuando fuere necesario. b.- Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Autorizar con su firma las Actas respectivas. d.- Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados por los órganos de "la Asociación". e.- Velar por el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Junta Directiva y a cada uno de los miembros que la integren. f.- Supervisar el trabajo de las comisiones que se integren y participar en ellas, cuando lo considere necesario. g.- Firmar con el responsable de la Secretaría correspondiente los documentos, cartas y demás correspondencia de la Junta Directiva. h.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, siempre que no contravengan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Vicepresidente: a.- Apoyar activamente al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y sustituirlo en su ausencia temporal o definitiva. b.- Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Secretaría de Organización: a.- Llevar el registro actualizado de los miembros de "la Asociación". c.- Cooperar con el Presidente en la coordinación del trabajo de las Secretarías, especialmente con la de Educación.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Secretaría de Educación: a.- Coordinar con las diferentes Secretarías la elaboración del plan de educación de "la Asociación" y la estrategia correspondiente para su ejecución: b.- Impulsar actividades educativas en forma permanente, adecuadamente planificadas, orientadas a desarrollar la autoestima, la conciencia ciudadana, al fortalecimiento de la organización, el desarrollo de sentimientos cívicos y valores morales.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Secretaría de Actas: a.- Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b.- Manejar actualizado e' archivo de "la Asociación". c.- Custodiar los documentos de la Organización. d.- Expedir certificaciones.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Secretaría de Comunicación: a.- Elaborar informes, boletines, comunicados, avisos, etc. Para mantener informada a las comunidades sobre las actividades "realizadas. b.- Hacer las aclaraciones o pronunciamientos públicos cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas: a.- Recibir los recursos económicos de "la Asociación" y depositarlos en una institución bancaria. b.- Firmar con el Presidente los retiros de la cuenta de ahorros, previa autorización de la Junta Directiva. c.- Llevar actualizados y adecuadamente archivados los soportes (recibos y facturas) de los gastos que se realicen. d.- Brindar informes, por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre la situación financiera de "la Asociación". e.- Organizar actividades y realizar

gestiones con la finalidad de recaudar y obtener fondos para "la Asociación". f.- Responder ante la comunidad y los órganos de "la Asociación", por los fondos que administre.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Secretaría de Proyectos de Desarrollo Comunitario: a.- Identificar proyectos de interés de las comunidades, gestionar su elaboración y apoyo financiero ante entidades gubernamentales y no gubernamentales.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes: a.- Promover el rescate y protección de la cultura popular. b.- Fomentar la participación de las comunidades en actividades que fomenten la cultura. c.- Impulsar el deporte y las actividades recreativas a fin de contrarrestar las prácticas negativas que afecten la convivencia pacífica y ética de los miembros de las comunidades.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría del ambiente tendrá las siguientes atribuciones: a.- Promover la educación ambiental en las comunidades. b.- Coordinar con las autoridades y centros educativos la forestación de las comunidades y otras actividades ambientales. c.- Promover la participación de las comunidades en la defensa de los recursos naturales y en el saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 33.- La Fiscalía es un órgano de control y vigilancia del Comité y se integrará por tres miembros, electos democráticamente por la Asamblea, quienes podrán integrarse internamente de la siguiente manera: Coordinador, Secretario y Vocal, sus integrantes durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán reelegirse para un solo período más.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Fiscalía: a.- Ejercer a nombre de las comunidades, la vigilancia de todos los bienes y los fondos de "la Asociación". b.- Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de los órganos de "la Asociación". c.- Velar porque se administren en forma transparente los recursos de "la Asociación". d.- Realizar u ordenar que se realicen auditorías a los fondos de "la Asociación". e.- Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros y directivos de "la Asociación".

ARTÍCULO 35.- Corresponde a las Comisiones de Trabajo: a.- Planificar y ejecutar las actividades que les encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva de "la Asociación". b.- Presentar iniciativas a los órganos competentes de "la Asociación" que contribuyan a la eficiencia y eficacia del trabajo comunitario. c.- Presentar informes por escrito sobre el trabajo realizado, destacando los objetivos alcanzados.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 36.- El patrimonio de "la Asociación" estará constituido por: a.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias que apruebe la Asamblea General. b.- Las donaciones lícitas que se recibieren. c.- Los ingresos que se obtengan por actividades que se realizaren lícitamente. d.- Los bienes muebles e inmuebles

que se adquirieran. e.- Otros ingresos o beneficios que se recibieren en el marco de la Ley.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37.- Son causas de disolución: a.- Sentencia judicial. b.- Por reducción de los afiliados a un número inferior a diez personas. c.- Por fusionarse a otra Organización de la comunidad. d.- Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 38.- En casos de disolución y liquidación se integrará una Comisión Liquidadora, encargada de cumplir con las obligaciones contraídas frente a terceros si hubiere remanente será traspasado a una Asociación con fines similares o de beneficencia que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- La Asamblea General podrá decidir la afiliación de "la Asociación" a cualquier otra organización que tenga fines y objetivos similares a los de "la Asociación".

ARTÍCULO 40.- En caso de empate en las decisiones de los órganos de "la Asociación" se decidirá con el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 41.- En la convocatoria podrá indicarse que de no reunirse el quórum a la hora para la cual se convoca, la sesión se llevará a cabo en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 42.- Los asuntos no contemplados en los presentes Estatutos serán resueltos por la Asamblea General, sujetándose a las normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO 43.- La reforma de estos Estatutos podrá acordarse por las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 44.- La Asociación tendrá su propio emblema, el que simbolizará la unidad y la participación democrática de todos los sectores de las comunidades.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA ZONA BAJA DEL MERENDÓN (ASODECO-ZOBAMER), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos; egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar, la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA ZONA BAJA DEL MERENDÓN (ASODECO-ZOBAMER)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA ZONA BAJA DEL MERENDÓN (ASODECO-ZOBAMER)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligado además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA ZONA BAJA DEL MERENDÓN (ASODECO-ZOBAMER)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

16 E. 2010

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1422-2009.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de octubre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de abril del dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-30042009-1379, por la Licenciada **ZOEE FARINAPÉREZ SUAZO**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS**, con domicilio en el barrio Río de Piedra, 20 avenida, 3 calle S.O., número 18 de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. 2942-2009 de fecha 22 de octubre de 2009, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo

Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS** con domicilio en el barrio Río de Piedra, 20 avenida, 3 calle S.O. número 18 de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Con el nombre de **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS**, se constituye una organización cristiana, sin fines de lucro, que se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones legales que regulen el país, esta Organización y en los siguientes capítulos que se identificara como El Ministerio.

ARTÍCULO 2.- Domicilio.- El domicilio del Ministerio, será en el barrio Río de Piedra, en la 20 avenida, 3 calle S.O., número 18 de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y de acuerdo con su desarrollo, se podrán crear otras filiales a nivel nacional.

ARTÍCULO 3.- Duración.- Su duración o existencia será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II FINALIDAD U OBJETIVO

ARTÍCULO 4.- La finalidad u objetivo del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS**, son los siguientes: a.- Lograr la transformación plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo, que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente, mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. b.- Fomentar el proceso de desarrollo y formación integral que tengan como única finalidad beneficiar aquellos sectores que carecen de la logística

Evangelística basados en discipulados para menores y adolescentes.

ARTÍCULO 5.- Para el logro de sus fines y objetivos el **MINISTERIO**, establece a.- Motivar a personas naturales o jurídicas legalmente constituidas para que contribuyan de manera activa al sostenimiento de los proyectos, que velen por la restauración espiritual, emocional e integral de menores dañados por la desintegración familiar y otros efectos colaterales. b.- Velar por el compañerismo y la unidad del liderazgo entre los niños, jóvenes y adultos a través de relaciones trascendentales y significativas como instrumentos vivenciales para el desarrollo y crecimiento integral. c.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros del Ministerio, para que de esta manera se proyecten a las comunidades para ayudar a los más necesitados de esas zonas. d.- En coordinación con el IHNFA ayudar a los niños y adolescentes en la calle y de la calle, proveyéndoles alimentación, vestuario, calzado, consultas médicas y medicinas, que beneficien aquellos ciudadanos con limitaciones económicas, sociales y culturales. e.- Ayudar a los beneficiados a desarrollar sus habilidades para que establezcan su propia sostenibilidad económica. f.- Disponer de los medios electrónicos y de comunicación como herramientas para la propagación y difusión del Evangelio y fortalecer las bases de nuestra sociedad a través de la enseñanza de principios, valores morales y espirituales.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Para su funcionamiento, dirección y administración, el **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS**, estará conformado de la siguiente forma: A) Miembros Fundadores. B) Miembros Activos. C) Miembros Contribuyentes. D) Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 7.- Los miembros fundadores son aquellos que Dios, utilizó como instrumentos para ejecutar las acciones de este Ministerio.

ARTÍCULO 8.- Miembros Activos, son personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas que firmaron el acta de constitución y aquellas que se incorporen en el futuro al llamamiento para conformar parte del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS** y que están de acuerdo con la doctrina y estatutos que rigen esta Asociación.

ARTÍCULO 9.- Los miembros Contribuyentes son las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que aportan recursos para el logro de los objetivos del Ministerio Evangelístico Luz de Dios.

ARTÍCULO 10.- Los miembros honorarios serán aquellos que de una u otra manera contribuyan con servicios especiales al logro de los objetivos de la institución.

ARTÍCULO 11.- Todos los miembros tendrán por obligaciones y derechos las siguientes: **OBLIGACIONES.-** Son

obligaciones de los miembros antes descritos: a.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. b.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa del Ministerio y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. c.- -Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueron electos. d.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General. e.- Hacer profesión de fe de reconocimiento a Jesucristo como Salvador personal. f.- Ser sumergido bajo aguas bautismales. g.- Contribuir voluntariamente con los Ministerios. h.- Velar porque se ejecuten los programas de trabajo aprobados y el cumplimiento de los presentes Estatutos. i.- Ser un buen testimonio positivo que honre y glorifique a nuestro Señor Jesucristo. j.- Asistir a todas las sesiones a que sea convocado. **DERECHOS:** a) Elegir y ser electos para cargos a la Junta Directiva. b) Derecho a ser convocado a reunión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. c) Presentar peticiones a las autoridades de el **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS**, ya sea por motivos de interés particular o general. d) Gozar de libertad de asociación de acuerdo a las disposiciones de nuestra legislación, excepto participar en asociaciones ilícitas.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12.- La Organización del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS**, es la siguiente: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General está compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo ésta la máxima autoridad dentro de la Iglesia.

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 15.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- Para que las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias puedan deliberar y adoptar resoluciones se requiere de la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros; para la Asamblea General Extraordinaria se requiere de la Asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable para la toma de decisiones de dos tercios de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 18.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros

que estuvieron presentes. Y sus resoluciones tomadas por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 19.- Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesaria para tratar asuntos de carácter urgente.

ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. a.- Aprobar, reproducir y modificar el informe anual de actividades, presupuestos de ingresos y egresos al igual que los estados financieros presentados por la Junta Directiva. b.- Elegir los miembros de la Junta Directiva, incorporación, aceptación y suspensión de miembros, previa recomendación de dicha Junta. c.- Velar por el logro de los fines u objetivos del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS**. d.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado. e.- Otorgar amplias facultades al señor Presidente de la Junta Directiva, para que pueda otorgar los poderes que sean necesarios. f.- Aprobar los presentes estatutos.

ARTÍCULO 22.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. a.- Analizar y resolver aquellas situaciones de carácter único y específico por los cuales fue convocado. b.- Resolver sobre la disolución y liquidación del Ministerio. c.- Analizar y resolver todo lo referente a la reforma o enmienda de los presentes estatutos. d.- Otros que tengan carácter urgente.

ARTÍCULO 23.- LA JUNTA DIRECTIVA es el órgano de dirección, administración y representación del **MINISTERIO EVANGELISTICO LUZ DE DIOS**, encargado de llevar a cabo el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General y estará integrada por: **A) PRESIDENTE. B) VICEPRESIDENTE. C) SECRETARIO. D) TESORERO. E) FISCAL I. F) FISCAL II. G) VOCAL I. H) VOCAL II.**

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los cuales pueden ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 25.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General. b.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades realizadas durante el año, asimismo el plan anual de trabajo para el siguiente período con su respectivo presupuesto. c.- Autorizar cada año la realización de auditoría sobre las finanzas de la Institución. d.- Supervisar y dirigir la administración del Ministerio y todos los programas y proyectos que se desarrollan. e.- Fijar la fecha y efectuar la convocatoria para la celebración

de las Asambleas Generales correspondientes. f.- Ejercer la representación legal del Ministerio. g.- Llevar los libros de la Secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. h.- Otros.

ARTÍCULO 26.- LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS SON LAS SIGUIENTES.-

PRESIDENTE: Las atribuciones del Presidente son: a.- Asumir la representación judicial y extrajudicial del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS**. b.- Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en estos estatutos y reglamentos emanados de las mismas. c.- Convocar a través de la Secretaría de Actas y presidir con voz y voto las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. d.- Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de los Programas de trabajo planificados durante el año lectivo. e.- Abrir y cerrar cuentas bancarias registrando su firma con el Tesorero y Fiscal para retiro de fondos. f.- Firmar juntamente con el Secretario, las actas y certificaciones que el Ministerio emita. g.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate de las elecciones de la Asamblea General o Junta Directiva. h.- La representación legal estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva

ARTÍCULO 27.-SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a.- Las mismas del Presidente en ausencia temporal o definitiva. b.- Otras que son inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 28.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a.- Convocar conjuntamente con el Presidente a los demás miembros de la Junta Directiva y a los miembros de la Asamblea General para la celebración de sesiones y de otras actividades afines. b.- Autorizar con su firma y la del Presidente, todas las actas correspondientes a sesiones ordinarias y extraordinarias. c.- Extender y firmar conjuntamente con el Presidente todas las certificaciones y constancias que le fueren solicitadas. d.- Dar lectura del acta anterior en sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta Directiva. e.- Elaborar una memoria de las actividades sobresalientes realizadas durante cada año. f.- Colaborar con el Presidente en la elaboración del informe general del Ministerio. g.- Velar porque los archivos del Ministerio se mantengan protegidos, en orden y al día. h.- Mantener actualizado el libro de Registro de la Membresía. i.- Cualquier otra función relacionada con el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 29.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- Las funciones del Tesorero son: a.- Llevar al día la contabilidad, efectuar balances mensuales de acuerdo como lo establece la ley. b.- Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto anual mediante un sistema de comprobantes que serán aprobados por el Presidente o Fiscal. c.- Es responsable por la custodia de los títulos y valores que forma parte del patrimonio del Ministerio. d.- Registrar junto con el Presidente y el Fiscal la firma en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio. e.-firmar junto con el Presidente toda inyección monetaria del Ministerio.

ARTÍCULO 30.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a.-Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emitido por la Asamblea General y la Junta Directiva. b.- Supervisar todas las operaciones administrativas del Ministerio comunicando a las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que se aprecie en la Institución. c.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Tesorero y Presidente del Ministerio. d.-Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. e.-Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado del Ministerio.

ARTÍCULO 31.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a.- Desempeñar cualquier otra función o actividad que le fuera delegado por la junta Directiva. b.- Sustituir cualquier miembro Directivo en el desempeño de su cargo.

**CAPÍTULO V
PATRIMONIO**

ARTÍCULO 32.- Forman parte del patrimonio del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS**, los siguientes bienes: a) Las contribuciones voluntariamente aprobadas por la Asamblea General, aportaciones, subsidios, etc. b) Los bienes muebles e inmuebles a nombre del ministerio. c) Las herencias, legados y donaciones de que fueren objeto. e) Otros bienes que se adquieran por cualquier medio lícito.

ARTÍCULO 33.- Los bienes y valores del Ministerio serán recibidos y entregados, mediante inventario levantado por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva y deberá dejarse constancia de este registro a través de un Acta, debidamente firmada por quien recibe y entrega y refrendada por el Fiscal.

ARTÍCULO 34.- Se prohíbe destinar o ampliar fondos o bienes sociales del Ministerio Evangelístico Luz de Dios, para otros fines que no contribuyan a lograr los fines u objetivos, y no se ejecutarán gastos que no hayan sido autorizados en Asamblea General debidamente autorizados en la forma prevista en el presupuesto general.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 35.- El Ministerio podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por fusión o incorporación a otra organización. b.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el logro de sus fines u objetivos. c.- Por no contar con un número de miembros suficientes que hagan quórum en la Asamblea General. d.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. e.- Cuando sea decretada judicialmente mediante sentencia firme o por medio de una resolución administrativa de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 36.- La disolución del Ministerio Evangelístico Luz de Dios, podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para discutir la disolución y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 37.- Si se acordare la disolución del Ministerio Evangelístico Luz de Dios, se nombrará una Junta Liquidadora Encargada de efectuar todas las obligaciones contraídas por EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS, y si hubiere remanente, se traspasa a una Institución benéfica que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Al ejecutarse el desarrollo de los diferentes proyectos que han sido aplicados, estos brindarán atención a niños(as) sin discriminación alguna, independientemente de la raza, idioma, color sexo, religión, filiación política, el origen nacional, étnico o social, la posición económico, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición de los niños o de sus padres o de sus representantes legales en coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia.

ARTÍCULO 39.- Los presentes estatutos, sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros que asistan a la misma.

ARTÍCULO 40.- Todo lo no previsto se resolverá de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines u objetivos del Ministerio y que no se opongan a las leyes vigentes de la República.

ARTÍCULO 41.- El Ministerio se sujetará a la supervisión y regulación del Estado de Honduras, quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las Instituciones u Organismos del Gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 42.- Sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación ante la misma Secretaría de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS, presentará anualmente ante la secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre

completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO LUZ DE DIOS,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

16 E. 2010

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de septiembre del dos mil nueve, interpuso demanda con orden de ingreso No. 305-09, Winston Oswaldo Mendieta Irías, contra el Ministerio Público para la Declaración de no ser conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización de daños y perjuicios. Desde la cancelación ilegal e injusta de que fui objeto hasta que se ejecute la sentencia de reintegro. Se acompaña documentos, se señala el lugar donde obra otros. Costas. El acto el cual se impugna y del cual se pide su nulidad es el Acuerdo número 373-09 de fecha 10 de septiembre del año 2009.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

16 E. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **JULIO CESAR ROMERO DERAS**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y vecino del municipio de Corquín de Copán, es dueño de dos lotes de terreno ubicado en el lugar denominado Chiliquera, en jurisdicción del municipio de Corquín de Copán, que se describe así: **LOTE NÚMERO UNO**, con las colindancias actuales siguientes: Al norte, con propiedad de Carmen Estévez; al Sur, con propiedad de Joaquín García Mejía; al Este, con propiedad de Julio Cesar Romero Deras; y, al Oeste, con propiedad de Ovidio Pacheco con una extensión de **MEDIA MANZANA** y **LOTE NÚMERO DOS**, con las colindancias actuales siguientes: Al Norte, con propiedad de Julio Pinto; al Sur, con propiedad de Joaquín García Mejía; al Este, con propiedad de Julio Cesar Romero Deras; y al Oeste, con propiedad de Joaquín Estévez Mejía, con una extensión de **DOS MANZANAS**. **REPRESENTA:** Abogado **PEDRO ALVARADO ALVARADO**.

Santa Rosa de Copán, 25 de agosto del 2009.

YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA, POR LEY.

16 N., 16 D. 2009 y 16 E. 2010.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO
INDUSTRIAL No. 95-2009**

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de diciembre del 2009

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **DI/ 2007-000575** del diseño industrial denominado "**COLOCADOR PARA PAPEL EN ROLLO**". De fecha 07 de diciembre de 2007, presentada por el Abogado: **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en representación de: **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**, domiciliada en SE-405 03, Göteborg, Suecia.

RESULTA: Que esta oficina de Registro en fecha 25 de junio de 2009, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del **Decreto Ley No. 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**, domiciliada en: SE-405 03 Göteborg, Suecia, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del diseño industrial "**COLOCADOR DE PAPEL EN ROLLO**", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco (5) años, para el período comprendido del: 07 de diciembre de 2007 al 07 de diciembre de 2012. Con dos períodos renovables de cinco años, cada uno.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención. **NOTIFIQUESE:**

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4842 folio 95 tomo X de fecha: 14 de diciembre de 2009.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

16 E. 2010

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1432-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, treinta de octubre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de octubre de dos mil nueve, misma que corre a Exp. No. PJ-01102009-2525, por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJQUIRITO**, con domicilio en la comunidad de Guajiquiro, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2885-2009 de fecha 16 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJQUIRITO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 15, 16, 17, y 18, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSE RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJQUIRITO**, con domicilio en la comunidad de Guajiquiro, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJQUIRITO, MUNICIPIO DE GUAJQUIRITO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJQUIRITO**, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Guajiquiro.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Guajiquiro, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitaria en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio de recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la

comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos: **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de

las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán

reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE

GUAJIQUIRITO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJIQUIRITO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJIQUIRITO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUAJIQUIRITO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

**ROSAMARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL**

16 E. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2371-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de marzo de dos mil siete, misma que corre agregada a Expediente administrativo No. PJ-02032007-110, por la Licenciada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN JUAN DEL NORTE SECTOR No. 2 y 3**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el Dictamen No. 3647-2008, de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Personalidad Jurídica solicitada.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN JUAN DEL NORTE SECTOR No. 2 y 3**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación de los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE**

LA COLONIA SAN JUAN DEL NORTE SECTOR 2 Y 3, con domicilio en la colonia San Juan del Norte Sector 2 y 3 de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN JUAN DEL NORTE SECTOR 2 Y 3"

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN JUAN DEL NORTE SECTOR 2 y 3**, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia San Juan del Norte Sector 2 y 3 de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la colonia San Juan del Norte Sector 2 y 3 de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación

permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos: **Miembros Fundadores:** Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibirá.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo. integrada por: a) Comité de Micro cuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y

ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se esiguen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN JUAN

DEL NORTE SECTOR No. 2 y 3, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN JUAN DEL NORTE SECTOR No. 2 y 3, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN JUAN DEL NORTE SECTOR No. 2 y 3, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN JUAN DEL NORTE SECTOR No. 2 y 3, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

16 E. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 978-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa municipio del Distrito Central, once de junio de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, misma que corre agregada a Expediente administrativo No. PJ-25092008-2269, por la Licenciada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PICACHITO, CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la colonia El Picachito, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el **DICTAMEN** No. U.S.L. 1634-2009, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Personalidad Jurídica solicitada.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PICACHITO, CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación de los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PICACHITO, CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la colonia El Picachito, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PICACHITO, CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PICACHITO, CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia El Picachito, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la colonia El Picachito, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos: **Miembros Fundadores:** Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se esiguen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCAL:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de Gijilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PICACHITO, CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE

FRANCISCO MORAZÁN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PICACHITO, CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PICACHITO, CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PICACHITO, CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de julio de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

16 E. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 366-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, dos de marzo del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de noviembre de dos mil ocho, misma que corre a expediente N. PJ-11112008-2661 por el Licenciado **CARLOS ISAIAS ORTEGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA MANÁ JESUCRISTO EL PAN DE VIDA**, con domicilio en la colonia Buenos Amigos, de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. USL. 439-2009, de fecha 10 de febrero de 2009, pronunciándose favorable con lo solicitado

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas como Organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGÉLICA MANÁ JESUCRISTO EL PAN DE VIDA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 77, 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a **IGLESIA EVANGÉLICA MANÁ JESUCRISTO EL PAN DE VIDA**, con domicilio en la colonia Buenos Amigos de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA MANÁ
JESUCRISTO EL PAN DE VIDA**

CAPÍTULO I

**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación Civil denominada "**IGLESIA EVANGÉLICA MANÁ, JESUCRISTO EL PAN DE VIDA**" en adelante únicamente conocida como la iglesia, como una institución interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se registrará por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La "**IGLESIA EVANGÉLICA MANÁ, JESUCRISTO EL PAN DE VIDA**", tendrá su domicilio principal, en la colonia Buenos Amigos de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro; pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La iglesia, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover

una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la iglesia. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros. e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta iglesia, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. La iglesia podrá además, realizar otras actividades de carácter social, sin fines de lucro y que redunden en beneficio de la comunidad. No tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia.

Artículo 4.- Los objetivos principales de esta iglesia, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo; mediante la predicación del Evangelio en iglesias, por todos los medios de difusión a su alcance, sin distinción de razas, credo, estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar junto con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines de la iglesia. d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- **“DE SUS MIEMBROS”**: Los miembros de la iglesia serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES**: Las personas que han participado en la creación de la iglesia, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS**: Las personas que se estén congregando y estén debidamente registrados en el libro de membresía. **SON MIEMBROS HONORARIOS**: Las personas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a la iglesia, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6.- **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO**: a) Ser propuesto por algún miembro de la Junta

Directiva. b) Un año mínimo de servicio en la iglesia. c) Que tenga buen testimonio dentro y fuera de la iglesia.

Artículo 7.- **SON OBLIGACIONES DE LAS TRES CATEGORÍAS DE MIEMBROS DE LA IGLESIA**: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la iglesia. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la iglesia, mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones que se les convoquen. d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera de la iglesia. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la iglesia. f) Cumplir con los presentes estatutos. g) Ser parte activa de la iglesia.

Artículo 8.- **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA IGLESIA**: a) Elegir y ser electo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la iglesia, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. d) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. e) Los demás que le señalen los presentes estatutos.

Artículo 9.- **SE PROHÍBE A LAS TRES CATEGORÍAS DE MIEMBROS DE LA IGLESIA**: a) Realizar propaganda dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas o intereses personales. b) Comprometer o mezclar a la iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos, o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley. d) Usar el nombre de la iglesia para solicitar contribuciones de índole personal o cualquier acto en provecho propio.

Artículo 10.- **LA MEMBRESÍA SE PIERDE POR LAS RAZONES SIGUIENTES**: a) Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en los estatutos. b) Cuando sus principios morales afecten los intereses y prestigio de la iglesia. c) Por levantar campañas de división o contienda, en la búsqueda de una posición o beneficio personal que vayan en contra de los objetivos de la iglesia. d) Por actuar en contra de la doctrina establecida por la iglesia. e) Por actuar en contra de los intereses de la iglesia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Conforman los Organos de Gobierno de la iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Cuerpo de ancianos.

Artículo 12.- **LA ASAMBLEA GENERAL**. Es la máxima autoridad de la iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año; la cual

podrá constituirse en Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 13.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL: Se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General de la iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en los primeros tres meses de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo requiera, previa convocatoria en legal forma.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos; y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 15.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la iglesia. b) Aprobar o reprobar el informe financiero presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la iglesia. d) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la iglesia.

Artículo 16.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la iglesia. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 17.- Las decisiones en Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 18.- La iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y f) Dos Vocales.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la iglesia, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva de la iglesia, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asisten a dicha Asamblea. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la Asamblea General de esta iglesia. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y en plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar porque se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General. e) Elaborar el informe financiero de los recursos de la iglesia. f) Nombrar uno o más pastores de la iglesia; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable del cien por ciento (100%) de la Asamblea General de miembros activos de la iglesia. g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, este deberá abstenerse de participar en la decisión. h) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 22.- CUERPO DE ANCIANOS DE LA IGLESIA: El número de ancianos será uno por cada cincuenta miembros de la iglesia. Estos serán elegidos por el Pastor General y podrán ser removidos de su cargo en el momento que este lo considere oportuno y sus funciones serán: a) Servir de órgano asesor del Pastor General y de la Junta Directiva, cuando ésta pida su opinión. b) Velar por el fiel cumplimiento de la doctrina y el área espiritual de la iglesia. c) Sustituir al Pastor en caso de ausencia en la conducción espiritual de la iglesia mientras no se nombren los Pastores sustitutos. d) Impartir el mensaje de Jesucristo en las reuniones de la iglesia cuando falten los Pastores. e) En los casos que este cuerpo de ancianos tocara dirimir un asunto de un miembro el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el mismo deberá abstenerse de participar en la decisión.

Artículo 23.- Para ser nombrado anciano, no será obstáculo, ser miembro de la Junta Directiva, e igualmente, no será obstáculo ser miembro del Consejo de Ancianos para que se opte a un cargo dentro de la Junta Directiva; no existiendo incompatibilidad en el desempeño de ambos privilegios por una sola persona, en razón de que el Cuerpo de Ancianos es un órgano espiritual y la Junta Directiva, es un órgano de Dirección Administrativa.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la representación le-

gal de la iglesia. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General Ordinaria podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero. g) en caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la iglesia. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea General para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales. l) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva. m) Las demás que le correspondan según estos estatutos.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al Presidente en su ausencia.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva de la iglesia. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. c) Llavar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la iglesia. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales de la iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y las certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llavar control de los libros de ingresos y egresos de la iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos en dinero de la iglesia, abriendo cuentas bancarias a nombre de la "IGLESIA EVANGELICA MANÁ, JESUCRITO EL PLAN DE VIDA", las cuales llevarán también la firma del Presidente. e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 28.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar los ingresos y egresos de la iglesia. b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos,

resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 29.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 30.- Constituirá el patrimonio de la iglesia: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la iglesia perciba. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 31.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de la mayoría simple reunidos en Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 32.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por sentencia judicial; y, d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 33.- La disolución de esta iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea General.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la iglesia, la misma Asamblea General que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación; dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la iglesia, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaren observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada,

estos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea General. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Junta Directiva queda facultada para emitir su reglamento interno.

Artículo 36.- Esta iglesia se compromete a cumplir con las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 37.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 38.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

Artículo 39.- La Junta Directiva provisional actual convocará a elección de Junta Directiva, al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: La **IGLESIA EVANGÉLICA MANÁ, JESUCRISTO EL PAN DE VIDA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA EVANGÉLICA MANÁ, JESUCRISTO EL PAN DE VIDA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA EVANGÉLICA MANÁ, JESUCRISTO EL PAN DE VIDA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría

de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA MANÁ, JESUCRISTO EL PAN DE VIDA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA.
SECRETARIA GENERAL

16 E. 2010.